

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 06-mar-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

**Auto Int. Nº:** 526  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco de Occidente  
**Demandado:** Insumos y Servicios Técnicos S.A.S., Antonia Ruíz Cuero  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00086-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se encuentra acreditada debidamente a notificación de la demandada. Una vez revisado el mismo se tiene que, en solicitud realizada al correo electrónico el **07/07/2022 17:52**, la demandada **Antonia Ruíz Cuero**, solicitó se realizara una audiencia con el fin de llegar a una conciliación.

No obstante, lo anterior, y como quiera que la sociedad demandada también se encuentra debidamente notificada a través de su representante legal, y atendiendo a la solicitud de conciliación, por considerarse procedente, al tratarse la obligación objeto de este proceso de una materia conciliable, se accederá a la misma, con fundamento en lo establecido en la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo 372 numeral 6 del C.G.P.

Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrán comparecer los demandados por sí solos, o asistidos mediante apoderado judicial, dado que el proceso es de mínima cuantía.

Por lo expuesto este Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**, para dar trámite a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la Ley 620 de 2001, en concordancia con el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, si los tienen y así es su voluntad hacerlo. **Adviértase** que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en las mencionadas normas procesales. Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido por apoderado judicial.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del **aplicativo LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**TERCERO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022,

los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo de la ley antes citada.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias
- b) a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través
- c) de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia
- d) incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- e) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- f) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**QUINTO: REMITIR** el presente proveído por secretaría al correo electrónico [contabilidad@insertec.com.co](mailto:contabilidad@insertec.com.co) del demandado **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**, representado por el señor Marco Antonio Hurtado y al mismo [correocontabilidad@insertec.com.co](mailto:correocontabilidad@insertec.com.co) para la demandada **ANTONIA RUIZ CUERO** para que sea de su conocimiento ya que actúan en nombre propio.

De igual manera, enviar adjunto paso a paso para que ingrese en lo sucesivo al portal web y pueda revisar las decisiones que se notifiquen por estados, advirtiéndole que es su responsabilidad como interesado, estar a diario al tanto del mismo, para verificar lo que se decida en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9508e9c27ee0d0aa2706c822ee72a7ed80403113e3661e38ec2c51cc2580eb86**

Documento generado en 09/03/2023 02:55:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**